



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 329 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 16 MAR. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2927 de fecha 23 de Enero de 2017, formulado por el conductor: DIEGO PAZ SILVA, por medio del cual presenta su descargo a la papeleta de infracción al Tránsito N° 053307 de fecha 20 de Enero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito N° 0053307 de fecha 20 de Enero de 2017, se impuso al conductor el Sr. DIEGO PAZ SILVA, la infracción con el código: M.9 que consiste en: **"Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.."**, y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 24 % de la UIT vigente y la acumulación de 60 puntos;

Que, mediante el expediente N° 2927 de fecha 23 de Enero de 2017, dentro del plazo establecido, el conductor presenta su descargo a la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos; Que, siendo aproximadamente, las 22 horas del día viernes 20 de enero del presente año, se intervino mi vehículo en la Av. Interoceánica Sur a la altura del pasaje Cerrillos, vehículo en el cual me dirigía hacia Samegua. Tres unidades de la Policía Nacional me detuvieron siendo un Policía motorizado quien me corta el paso con su motocicleta, el motivo de esto fue que mi faro derecho no encendía lo cual se debió al mal estado de las pistas por las constantes lluvias, lo cual ha generado muchos desperfectos hoyos y baches en la pista, como resultado esto perjudica a los vehículos que transitan, en mi caso fue que se desconectó el faro delantero en ese momento del cual no me había percatado, antes de salir con mi vehículo todo funcionaba perfectamente, lo cual está respaldado por la revisión técnica que aún está vigente, sin la cual no se puede circular, por lo tanto pido la impugnación de esta infracción involuntaria.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el Tuo del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, el escrito presentado adolece de los fundamentos de hecho y de derecho, que se establecen en el numeral 2 del Artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y los señalados NO DESVIRTÚAN DE MANERA ALGUNA LA PAPELETA DE INFRACCION AL TRANSITO IMPUESTA; y que al amparo de lo previsto en el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, aplicar el Principio de Autoridad y Legalidad, así como el Principio de Presunción de veracidad, que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444.

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, lo opinado por Asesoría Legal – GDUAAT y visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Oeclárese INFUNDADO, los Descargos presentado por el conductor: DIEGO PAZ SILVA, a través de expediente N° 2927 de fecha 23 de Enero de 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA SANCION OE MULTA AL Sr. DIEGO PAZ SILVA, por la infracción al tránsito terrestre tipificada como M.9: del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa equivalente al 24 % de la UIT vigente y la acumulación de 60 puntos, por la papeleta de infracción al tránsito MP N° 053307 de fecha 20 de Enero de 2017.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la Sede Administrativa, el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado sancionado al Sr. DIEGO PAZ SILVA, con domicilio real en San Diego 2DA Etapa O - 13 San Martín de Porres Lima, para que dentro del plazo establecido cumpla con abonar la multa correspondiente, bajo apercibimiento de solicitarse su Ejecución mediante Cobranza Coactiva.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten Signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO